

artículo 135 del Código civil, en el cual, por otra parte, no se establecía, ni mucho menos, una auténtica investigación de la paternidad).

A continuación se comenta la reforma de la filiación de 1981, que tuvo su origen directo en los artículos 14 y 39,2 de la Constitución de 1978. Esta reforma era totalmente necesaria, ya que el Código civil, inalterado a lo largo de un siglo, mantenía una normativa deficiente, injusta, trasnochada e insostenible.

Posteriormente, el autor analiza las acciones de reclamación de la filiación en la legalidad vigente. Es de destacar a este respecto el amplio capítulo dedicado a los medios de prueba en los procesos sobre reclamación de la filiación. Se estudian, con especial interés, las pruebas que puede ser más determinantes a la hora de declarar la filiación reclamada: las pruebas biológicas. Se estudian las diversas pruebas biológicas (la de grado de madurez del recién nacido, las hereditarias o antropomorfológicas y las de los grupos sanguíneos), el régimen jurídico de la prueba, el problema que presenta la negativa a someterse a dichas pruebas, las presunciones «hominis seu iudicis» contenidas en el artículo 135 del Código civil para el caso de que no haya prueba directa de la generación o del parto...

Concluye la obra con los sujetos y el tiempo en el ejercicio de las acciones. Por lo que respecta a los sujetos, son dignas de mención las muy importantes matizaciones que el autor realiza a la amplia legitimación activa que concede la ley para reclamar la filiación (matrimonial o no matrimonial) si existe posesión de estado («cualquier persona con interés legítimo...» —art. 131 del Código—), la intervención del Ministerio Fiscal prevista en el artículo 129, la posible inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 133, al no permitir al «padre real» el ejercicio de la acción de reclamación de la filiación no matrimonial si no existe posesión de estado (¿en qué se basa esa discriminación?), el alcance de la expresión «herederos» (arts. 130, 132 y 133), la legitimación pasiva (sobre la que el Código guarda el más absoluto silencio).

En conclusión, se trata de una obra muy interesante, con una importante visión histórica del problema, en la que se analiza, de forma detallada, el nuevo régimen de las acciones de reclamación de la filiación.

JUAN POZO VILCHES

HAUSER, Jean, y HUET-WEILLER, Danièle: «La Famille. Fondation et vie de la famille.» *Traité de Droit civil sous la direction de Jacques Ghestin. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1989, 882 pp.*

Quien ha seguido con atención la publicación de los diversos volúmenes — algunos ya en 2.ª edición— del excelente *Traité de Droit Civil* de Ghestin, esperaba con curiosidad la aparición de la parte dedicada al Derecho de Familia. A la vista del presente volumen hay que convenir en que el lector no queda defraudado pues se alcanza en él un nivel científico similar al logrado en los anteriores, como fruto de la acertada elección que el Director ha hecho de sus colaboradores, auténticos especialistas de las materias que se les han encomendado. El Profesor Jean Hauser, de la Universidad de Bordeaux, y la Profesora Danièle Huet-Weil, de la Strasbourg, son los autores de este primer volumen de Derecho de Familia

que se dedica a su fundación y a la vida de la familia, abarcando, en particular, el matrimonio, el concubinato, la filiación, la adopción, la patria potestad o autoridad parental y los alimentos.

La presente obra, por su interna estructura, contenido de materias y hasta por el estilo literario, se destaca con propia personalidad entre la bibliografía fundamentalmente manualística con preponderante finalidad didáctica (como las obras de Carbonnier, Weill-Terré, Mazeaud-De Juglart, Benabent) o las de horizonte más amplio (como la clásica de Savatier y Rouast en el *Traité Pratique* de Planiol-Ripert, la de Marty-Raynaud o la más reciente de Malaurie-Aynés). Dicho queda que no constituye un Manual escolar, aunque también puede cumplir sus funciones. Utiliza una bibliografía selecta y muy actualizada, no exclusivamente juscivilista, y se hace eco de las más significativas decisiones jurisprudenciales, especialmente las que han contribuido a formar o variar doctrina interpretativa. Notable es la casuística que aflora en la realidad social, que se recoge con generosidad; sirvan de ejemplo los casos planteados por las cláusulas de celibato impuestas a las azafatas de vuelo o el despido por el nuevo matrimonio del divorciado acordado en una Escuela confesional, que se examinan bajo la óptica del *jus conubii* como derecho fundamental de la persona. Esta especial sensibilidad de los autores aparece también en el planteamiento franco de la necesidad de una reforma de la ley de filiación de 1972 para adaptarla a la jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, siguiendo el ejemplo de la Ley belga de 31 de marzo de 1987.

Las ideas inspiradoras de los autores se reflejan bien en el siguiente párrafo del *Avant-propos*: «El Derecho de familia es un derecho en movimiento y complejo que no cesa de reformarse y diversificarse. Con frecuencia el lector tendrá la impresión de que el legislador y la jurisprudencia se agotan vanamente al querer seguir la evolución de las costumbres, y algunos pensarán que renunciando a imponer un modelo uniforme, este «derecho a la carta» traiciona su misión normativa. Pero hay que recordar que el modelo uniforme de antaño correspondía a un Derecho de familia impositivo, no igualitario y, en cierta medida, hipócrita. El pluralismo de los últimos decenios tiene la ambición de aportar a las familias de hoy más igualdad, más libertad y más veracidad. Para llegar a ello el Derecho de familia se ha hecho «flexible», quizá demasiado... Pero esta flexibilidad, que auspiciaba el Decano Carbonnier, quizá es el precio a pagar para evitar que la familia pase del «no derecho» al «rechazo del derecho». Posición ideológica que los autores exponen con lealtad, que otros no comparten dentro de la misma doctrina francesa, y que sirve para enriquecer el debate doctrinal en la parte quizá hoy más viva en el ámbito europeo occidental, de todo el Derecho Civil.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos: «Derecho comunitario y protección de los consumidores». Actualidad Editorial, Madrid, 1990, 144 pp.

A la ya de por sí compleja articulación del sistema jurídico español como un ordenamiento compuesto, operada por la Constitución de 1978, ha venido